

ORDENANZA N° 3.555

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Reconócese el derecho de todos los vecinos con domicilio en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, a requerir del Estado Municipal la asistencia, colaboración, asesoramiento, coparticipación y apoyatura organizativa e institucional o prestaciones lícitas de cualquier índole, para la elaboración y/o ejecución de proyectos de obras de infraestructura comunitaria, excluyéndose cualquier otra clase de proyecto de naturaleza u objeto distinto a este; siempre que los mismos se estructuren y organicen con el mayor aporte efectivo de esfuerzo personal de los requirentes y/o sus beneficiarios. –

ARTICULO 2°.- Dispónese que podrán ejercer el derecho que se consagra en el Artículo precedente todos los vecinos con domicilio en el Departamento Capital y permanencia efectiva en el mismo que conformen asociaciones integradas bajo la forma de Cooperativas, Mutuales, Centros Vecinales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que sean reconocidas oficialmente, con personería jurídica suficiente, de una antigüedad mínima de dos (2) años, y cuyo objeto social tengan por finalidad desarrollar actividades lícitas dirigidas a mejorar la calidad de vida de los vecinos, y a la vez permitan organizar empresarialmente a los promotores y demás interesados, creando fuentes de trabajo para si y/o para terceros.-

Igual derecho tendrán las personas jurídicas del derecho comercial cuando su intervención sea participativa de la gestión de la asociación civil en razón de la especialidad y/o necesidad de contar con aportes propios de la empresa comercial.-

Las organizaciones civiles mencionadas podrán ejercer tal derecho única y exclusivamente cuando acrediten mediante certificado emitido por el organismo de contralor que les compete, que su estado legal y contable se ajusta a la normativa aplicable a las mismas; y posean autorización mediante acta de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 3°.- Establécese que los beneficios que consagra la presente Ordenanza consistirán en todo tipo de apoyatura, gestión, asesoramiento, colaboración y/o coparticipación o prestaciones lícitas de cualquier otra índole, que el Estado Municipal pueda brindar efectivamente dentro de la ley y siempre que la Función Ejecutiva y Deliberativa por acto expreso acepten el proyecto y propuesta presentada con indicación expresa del o los beneficios o forma de apoyatura concedida, sus alcances, duración, modalidades.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que todo otorgamiento de beneficios en los términos indicados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza y/o subsidios, préstamos reintegrables, cesión temporaria de bienes o simples comodatos, puesta a disposición de personal calificado, mano de obra u otra forma de colaboración del Estado Municipal que pudieren corresponder, solo procederá por acto fundado de la Función Ejecutiva, previo dictamen vinculante de la Comisión de Obras,

Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante, y contra su denegación no corresponderá recurso alguno.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la afectación del personal municipal dependiente de cualquiera de las áreas que lo integran, para cumplir tareas específicas por tiempo determinado o hasta nueva disposición en el lugar y horario de oficina que sean necesario para prestar servicios requeridos por el proyecto de que se trate y bajo la directa supervisión, dirección y prestación laboral de la autoridad que corresponda y/o se indique.-

Los agentes comprendidos en este régimen continuarán gozando de la estabilidad laboral, conservará su situación de revista y jerarquía, manteniendo la calificación profesional, el derecho de la carrera administrativa y percibirán el cien por ciento (100%) de la remuneración actual de bolsillo.-

Igualmente queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Licencia Especial a los agentes públicos de su dependencia que, siendo parte integrante de la Asociación beneficiada, o sean invitados por la misma, quieran insertarse activamente en asociación y/o relación laboral con la misma.-

Dicha Licencia Especial podrá concederse al personal dependiente, excluido los contratados, por un máximo de dos (2) años, con una remuneración equivalente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración actual de bolsillo, pudiéndose extender por dos (2) años, sin goce de haberes, y sólo con el mantenimiento de su obra social y régimen previsional, siempre que el agente continúe pagando los aportes a su cargo, en cuyo caso y cumplido los dos (2) años de prórroga el agente quedará desvinculado de la administración pública municipal, no pudiendo reingresar o ser reincorporado por ninguna causa o concepto a la misma. Dentro de los parámetros dispuestos en este Artículo, la reglamentación deberá establecer todos los mecanismos de procedencia, control, liquidación salarial, términos, cesación y todos los demás aspectos regulatorios de esta licencia.-

Quedan excluidos del presente régimen el personal municipal perteneciente a las áreas de inspectorías cualquiera fuere la dependencia municipal, los que cumplen tareas relacionadas a la salud, y los que cumplen la función docente tanto en los niveles educativos formal y no formal.-

ARTICULO 6°.- Dispónese que todas las propuestas presentadas exclusivamente por las personas jurídicas que indica el Artículo 2° de la presente Ordenanza, deberán contar con todos los requisitos y acreditaciones que hagan a la procedencia formal de la petición, debiendo acompañarse el proyecto integral del emprendimiento que se pretende, con indicación del tipo de asistencia, colaboración, asesoramiento, coparticipación, prestación o apoyatura que se requiere, con expresión fundada de la factibilidad técnica, económica, comunitaria, institucional, etc., de acuerdo a la naturaleza del proyecto; de la mano de obra a ocupar y beneficios perseguidos como cualquier otro dato que la autoridad de aplicación requiere para una mayor y mejor comprensión, factibilidad y procedencia del mismo.-

ARTICULO 7°.- Designase autoridad de aplicación a los efectos de la presente Ordenanza a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quien queda expresamente facultada a requerir de las demás áreas de la Administración Municipal su activa participación y colaboración, las que deberán ser prestada con total disposición y despacho preferente.-

ARTICULO 8°.- Las propuestas presentadas debidamente completadas, integradas e informadas por las áreas pertinentes, deberán ser giradas al Concejo Deliberante a efecto que la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente eleven al Departamento Ejecutivo Municipal un Dictamen con carácter vinculante acerca de la admisibilidad o no del proyecto, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.-

Declarada la admisibilidad por la Comisión mencionada precedentemente se elevará al Departamento Ejecutivo Municipal para que ratifique el Dictamen mediante acto administrativo que deberá contener las especificaciones previstas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.-

A los fines del estudio y evaluación la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, queda facultada a dictar su reglamentación debiendo fijar el procedimiento de selección de puntajes, cotejos, u otras formas adecuadas al contenido de la propuesta que garanticen a los participantes la igualdad de oportunidades, a la vez que excluya expresamente todo rasgo discrecional o preferencia sin sustento legal en el proceso selectivo.-

El sistema de selección se estructurará sobre la factibilidad técnica y económica del proyecto presentado, el esfuerzo y aportes propios comprometidos por los presentantes, la magnitud del beneficio requerido en su relación con las ventajas evidentes para el Estado Municipal y el sector de la sociedad al que se dirige, sin perjuicio de comprender, además, todos los factores necesarios para una útil calificación de la propuesta.-

En este Sistema de selección deberá tenerse en cuenta la correlación entre la capacidad técnica, económica y financiera de la persona jurídica proponente y la envergadura económica del proyecto presentado.-

ARTICULO 9°.- Dispónese que la reglamentación deberá contemplar los mecanismos de control, auditoría, seguimiento o supervisión de los proyectos aprobados y en curso de ejecución, debiendo además prever el modo de supresión de los beneficios otorgados en los casos de incumplimiento, como así también todos los aspectos relativos al recupero en forma, de aquellos que contengan la obligación de restituir, devolver, entregar o pagar, cosas o dinero, que el beneficiario recibiera bajo tal condición.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente, tendrá además la tarea de supervisar y controlar la ejecución y realización del proyecto aprobado hasta su conclusión.-

ARTICULO 10°.- Ordénase el cumplimiento irrestricto de toda acción necesaria para la más amplia difusión y conocimiento de las actuaciones y decisiones que se adopten en la implementación del sistema participativo que establece la presente Ordenanza; como así también de los procedimientos que se cumplan en el ejercicio de los derechos que la misma consagra, a los fines de dotar a todo el sistema institucional de la mayor transparencia y participación posible.-

ARTICULO 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de extensión de los beneficios, derechos, obligaciones, atribuciones y facultades que confiere la presente Ordenanza con el Gobierno de la Provincia a efectos de la participación de los mismos en la complementación y asistencia operativa de propuestas relacionadas con la competencia Provincial.-

ARTICULO 12°.- Dispónese a los fines de la interpretación de la presente Ordenanza y fijación de sus efectos y alcances que toda propuesta que exprese la vocación comunitaria o evidentes beneficios para sus autores y terceros partícipes

deberá ser considerada pertinente en la medida en que sus autores se avengan a modificarla, completarla y/o modificarla en orden a las exigencias impuestas por las leyes y ordenanzas vigentes, y de acuerdo a los criterios técnicos – científicos que se aconsejen.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Cuerpo de Concejales.-

g.d.

FIRMADO : Dn. Carlos MACHICOTE – Vice Intendente Municipal.
Lic. Carlos GAITAN – Pro-Secretario Deliberativo.